

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 36

EXPEDIENTE número 2.546

CONTRA :

HERMENEGILDO PLANA LORENZ

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE HUERTA DE VERO

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.546

CONTRA HERMENEGILDO PLANA LORENZ

DE HUERTA DE VERO ( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 12 DE ABRIL DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19



**CAPITANIA GENERAL**

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

6308

R

1568

*Hermenegildo Plana  
Lorenz*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca *8* de *abril* de 194*2*

El Juez de Ejecuciones,

*[Handwritten signature]*  


8-4-42

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia, Huesca, a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.

Primito de Castro

Huesca, a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



PROVIDENCIA Huesca a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.  
Pintado  
de Castro  
Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 242-38 contra Hermenegildo Plana Lorenz por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Recibida nota de responsabilidad política de Hermenegildo Plana Lorenz.....

COMISION GENERAL DE PRISIONES  
Expte. n.º .....

Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.546

**ENTRADA**

18 ABR. 1944

Registro Central Responsables  
**POLITICOS**

El Jefe del Registro



6

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2546 de la Audiencia  
y 246 del Juzgado

Contra

Hermenegildo Plana Loenz.

vecino de Huerta de Vero

Tengo el honor de participar a  
V. I. que con esta fecha y en virtud  
de su orden de proceder de fecha  
12 de los corrientes.

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Barbastro 25 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Barbastro*

50

Expediente n.º *2546* de la Audiencia.

Idem n.º *246* del Juzgado.

CONTRA

*Hermenegildo Plana Lorenz*

Vecino de

*Huerta de Vera*

*Insolvente  
No a palanque*





AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Hermenegildo Plana Lorenz, vecino de HUERTA DE*

Expediente núm. 2.546

VERO.  
.....  
.....  
.....

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Huesca 12 de Abril de 1944*



*Jose Luis Durkade*

*Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.*



DON CELEDONIO GOMEZ CARRERERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia 242-38 seguido contra HERMENEGILDO PLANA LORENZ y otros, del que es Juez "special para los tramites de Ejecucion, el Jte. de Artilleria DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 105.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a doce de Enero de mil novecientos treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra "Armanante numero tres, para ver y fallar la causa numero 242-38 instruida por el procedimiento Sumarísimo de urgencia contra HERMENEGILDO PLANA LORENZ y otros, vecino de Huerta de Vero (Huesca) y mayor de edad penal; toda cuenta por el Secretario de las actuaciones sumarísimas, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los propios acusados y.- RESULTANDO: que HERMENEGILDO PLANA LORENZ, fué residente del sindicato de la " de Huerta de Vero, el que celebraba sus reuniones en la Iglesia del pueblo una vez fué esta destruida, desempeñando también el cargo de "iscal Municipal, y siendo gran entusiasta de la colectividad, de la que hacia propaganda; permaneciendo fué el encargado de designar las personas afectas a nuestra causa que debían de ir castizadas a fortificaciones, si bien esta medida no llegó a ponerse en práctica por la rápida liberación de Huerto por el Ejército Nacional.- Hechos probados.- CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el HERMENEGILDO PLANA LORENZ, constituyen el delito de auxilio a la rebelion del que es autor responsable el citado procesado sin que en su ejecucion sean de apreciar circunstancias modificativas.- CONSIDERANDO: que todo responsable originario de un delito lo es tambien civilmente de los daños causados por el mismo.- Vistos los articulos citados y demás de general aplicacion.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a HERMENEGILDO PLANA LORENZ, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias legales como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias.- y accesorias legales correspondientes a sus respectivas penas. Sirviéndole para el cumplimiento de su pena el tiempo que por razon de esta causa lleve privado de libertad. Así mismo le declaramos responsable en cuantia indeterminada de los daños causados por sus delitos de conformidad con lo dispuesto en "ecreto de 10 de Enero de 1937.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- JOSE VERA SUENCO.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- todos rubricados. - - - - -

AL FOLIO 106.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- En Zaragoza a 21 de Enero de 1939.- III Año Triunfal.- RESULTANDO: que el Consejo de Guerra "Armanante numero 3 reunido en... ha dictado sentencia por la que se condena.... CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa.... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- EL AUDITOR.- Ilegible.- "abreviado.- Hay un sello en tinta en el cuese lee: 5ª Región Militar - "aditeria de "orra"...

para que conste y a los efectos de su traslado al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS, se presenta de orden y visado por el en Huesca a ocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.



Handwritten signature: Celedonio Gomez Carrerero



PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

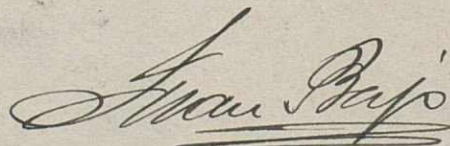
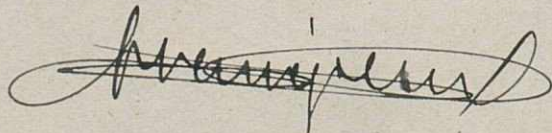
Barbastro a veinticinco de Abril  
cuarenta y cuatro.

10  
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Huerta de Vero.



IMP. MARTINEZ-MONTÓN



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

HERNANEGILDO PLANA LORINE.

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También se hará constar si el inculcado pertenece o no a FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 25 de abril de 1944.

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO URGENTE

Sr. Juez Municipal de HUERTA DE VERO.



PROVIDENCIA)

JUEZ )

SR. GRAMISSEL) Recibido el escrito que antecede, cumplase cuante en el se ordena, solicitando informes de las Autoridades locales, sobre los bienes que este poseia en 18 de Julio de 1936 y certificación del líquido imponible. Lo manda y firma el sr. Juez en Huerta de Vero a seis de Mayo de 1944. Doy fe.



*Jose Gramis*

*Rosario*

DILIGENCIA = Seguidamente se cumplimenta lo ordenado en la providencia anterior, emitiendo oficio a las Autoridades locales en solicitud de informes de los bienes del expedienteado HERMANEGILDO PLANA LORENZ. Doy fe.

*Rosario*

PROVIDENCIA = En Huerta de Vero a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Recibidas las contestaciones de las Autoridades Locales en las cuales aparece de manifiesto que el expedienteado carece en absoluto de bienes procedase al nombramiento de dos vecinos para que acrediten ante este Juzgado su insolvencia. Lo manda y firma el sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.



*Jose Gramis*

*Rosario*



PARROQUIA DE NTRA SR<sup>a</sup>  
DE LA ASUNCION DE

HUERTA DE VERO

En contestación a su escrito de fecha 25 del pasado mes de Mayo, tengo el honor de poner en conocimiento de Vd que el vecino de esta localidad - HERMANEGILDO PLANA LORENZ no posee bienes de ninguna especie ni tiene familiares que mantener, ya que su madre y hermana están a cargo de un hermano suyo dueño de los bienes que posee en este término municipal.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huerta de Vero 2 de Junio de 1944.

El Cura Encargado

*Manuel Durán Pla*



Sr. Juez Municipal de -----HUERTA DE VERO  
=====





FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

HUERTA DE VERO

R. S. núm. ....

Consecuente a su escrito de fecha 25 de los corrientes, tengo el honor de poner en su conocimiento que el vecino de esta localidad HERMENEGILDO PLANA LORENZ, no posee bienes de ninguna clase ni tiene que mantener a familiar alguno, pues está al servicio de un hermano dueño de los bienes que tiene en este término municipal.

Al propio tiempo he de participarle que dicho expedientado no pertenece ni ha pertenecido a F. E. T. y de las JONS ni como militante ni como adherido. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Huerta de Vero 30 de Mayo de 1944.

El Jefe Local

*Enrrique Duro*



Mod. F. E. T. - núm. 4

sr. Juez Municipal de ----- H U E R T A D E V E R O





Alcaldía Nacional  
DE  
Huerta de Vero  
(Huesca)

Negociado .....

Número 284.

En contestación a su escrito de fecha 25 del corriente mes, he de poner en conocimiento de Vd. que el vecino de esta localidad HERMENEGILDO PLANA LORENZ no posee bienes de ninguna especie ni tiene familiares que mantener ya que estan a cargo del hermano dueño de los bienes de este término municipal.

Al propio tiempo se adjunta certificado negativo de la riqueza amillarada a su nombre en este término municipal asi como de que posea otra clase de bienes.

Dios guarde a V. muchos años.  
Huerta de Vero 30 de Mayo de 1944.  
El Alcalde



*Juan José Sotoca*

Sr. Juez Municipal de -----HUERTA DE VERO





En cumplimiento a cuanto interese en su respetable escrito de fecha 25 del anterior, tengo el honor de informar a su respetable autoridad que HERMENEGILDO PLANA LORENZ, no posee bienes de fortuna de ninguna clase, no tiene que atender a persona alguna y vive de jornal que puede ganar.

Dios guarde a V. muchos años  
Adahuesca 14 de Junio de 1944  
El Comandante del Puesto

*Manuel Alvarez*  
*Alvarez*

Señor Juez Municipal del Juzgado de HUERTA DE VERO  
-----



D. Francisco Romero Lisa, Secretario del Ayuntamiento de Huerta de Vero. (Huesca)

Certifico: Que examinados detenidamente el amillanamiento, sus apéndices, Repartos y censos autorizados de la riqueza, Rustica, Urbana y Pecunaria de este término municipal, no consta que el Sr. Menegildo Plana Lorenz, no padezca bienes algunos, ni resulte tampoco inscrito en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos espido el presente que firmo y sello el Sr. Alcalde en Huerta de Vero a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Nº 13º

El alcalde.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Diligencia = Seguclamento cité a comparecencia au-  
 te este Juzgado Municipal a D. Antonio Agui-  
 lar Olivera y D. Andres Lachen Arual, vecinos  
 de Huerta de Vero, a fin de que declaren la  
 insolvencia del expedientado Hernandez Gil de  
 Plana Lorenz, firmando la presente di-  
 ligencia conmigo el Secretario de que clay fe.

Andrés Lachen

Antonio Aguilas

Rosendo



per testigo Andrés  
Lachen Arnau

En Huerta de Vero a cinco de junio de mil-  
novecientos cuarenta y cuatro. S.º y de mí el Secre-  
tario Judicial comparece el testigo anotado

al margen, que dice ser y llamarse como queda dicho, de 60 años,  
de estado casado de profesión Sabrador y vecino de Huerta  
de Vero quien bajo Juramento que presta en forma legal e  
instruido de las penas de que falso testimonio en causa civil  
y hechole las afirmaciones debidas, ofreció decir verdad y examina-  
do convenientemente dijo: Que conoce a Benvenegildo Plana

Lorenz y se cuenta de ciencia propia que carere en ab-  
soluto de bienes en este término Municipal y fuera del  
mismo, acreditando su involencia a todos los efectos.

Que nada mas tiene que decir que lo dicho es la  
verdad, ratificandose en su contenido de esta declaración  
firmandola despues del Sr. Juez conunigo el secretario  
de que obry fe.

Doñ Andrés Lachen

Romero







2.º **testigo** Auto-  
lino Regular Olivera En Huerta de Vero a cinco de junio de mil  
 novecientos cuarenta y cuatro ante S. S.ª y de mi el Secre-  
 tario Judicial comparece el testigo anotado  
 al margen, que dice ser y llamarse como queda dicho, de 52 años,  
 de estado casado de profesión maestro oral y vecino de Huerta  
 de Vero quien bajo juramento que presta en forma legal e  
 instruido de las penas al efecto de falso testimonio en causa civil  
 y hecho de las advertencias legales, ofreció decir verdad y examina-

ción dijo: que conoce a Benemérito Plana Lorenz  
 y le cuenta de ciencia propia que carece de bienes en este Territorio Muni-  
 cipal y fuera del mismo, acreditando su insolvencia a todos los efectos.  
 Que nada más tiene que decir que lo dicho es la verdad, rati-  
 ficando en su contenido, firmando la después del Sr. Juez con-  
 sultó al Secretario de que doy fe.



*Jose Gramiel*

*Antonio Aguilar*

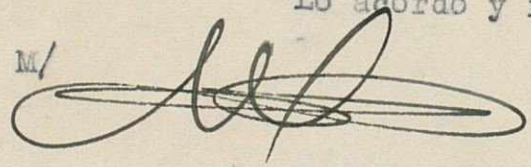
*[Signature]*



PROVIDENCIA ) ) Barbastro diecinueve de Junio de mil novecientos cua-  
Juez ) ) renta y cuatro.

Señor Marco. ) ) La precedente carta borden unase al expediente  
de su razon; y librese otra al Juez Municipal de Huerta de Vero.  
para que se averigüe haciendolo constar por diligencia la fecha  
y lugar del nacimiento del inculpado y los nombres de los padres.

Lo acordó y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.-

M/ 



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra y remite la orden acordada, doy fe.-





En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el expediente nº 246 sobre Responsabilidades Políticas contra Hermenegildo Plana Lorenz,

dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que luego se dirán y verificado lo devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 19 de Junio de 1944.

El Secretario Judicial,

*Juan Pajó*

Sr. Juez Municipal de HUERTA DE VERO.

Diligencias que se han de practicar

Que como se le intereso y no ha cumplido se averigüe por medio de los familiares del inculcado o de éste si estuviera en esa localidad, acreditándolo por diligencia, la fecha y lugar del nacimiento y los nombres de los padres del referido inculcado.

Pro-

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
URGENTE  
BARBASTRO







Comparecencia = En Huerta de Tero a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro y en la sala-Audiencia de este Juzgado comparece el que dijo llamarse Hermenegildo Plana Lorenz, casado de 58 años de edad, quien advertido de los penas establecidas para el delito de falso testimonio, promete decir verdad en lo que se le preguntare y se le preguntado y manifiesta: Que nació en Huerta de Tero el día 15 de Junio de 1886, hijo de Hermenegildo y de Isabel, ambos conyuges vecinos de Huerta de Tero. Que nada mas tiene que decir que lo dicho es la verdad afirmando la presente declaración después del lo fue conmigo el secretario de que doy

José Gramiel

Hermenegildo Plana Lorenz





**A U T O**

En **Barbastro a veintitres Junio** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Hermenegildo Plana Lorenz,** apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, **fué Presidente del Sindicato de la CNT. de Huerta de Vero** el que celebraba sus reuniones en la Iglesia del pueblo, una vez fué esta destruida; desempeñando también el cargo de **Fiscal Municipal** y siendo entusiasta de la colectividad de la que hacía propaganda, siendo el encargado de designar las personas de derechas que debían de ir castigadas a fortificaciones, si bien esta medida no llegó a ponerse en practica por la rápida liberación de Huerta por el **Ejercito Nacional,** siendo condenado en Consejo de Guerra por **auxilio a la rebelion,** a la pena de **doce años y un dia de reclusion menor y accesorias,** sin que pertenezca a la **Organtzacion de FET y de las JONS.**

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. **Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil** del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente la insolvencia.**

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

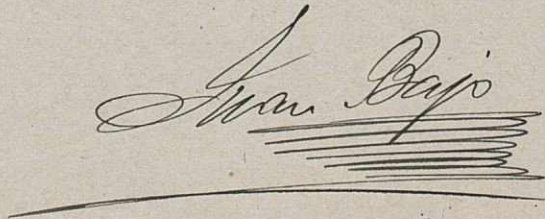
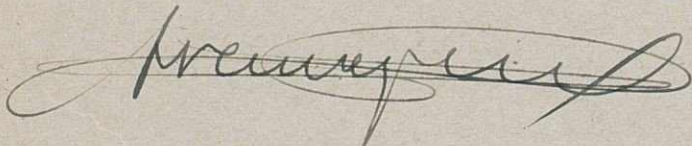
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Hermenegildo Plana Lorenz,**

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de





DILIGENCIA.- Con la misma fecha y para la notificacion del auto anterior al Ilmo.Sr.Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, se le remite copia del mismo con atenta comunicacion,doy fe.-

*Bajo*



DON

Secretario del Juzgado Instructor

## de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

## A U T O

En ~~Barbastro a veintitres Junio~~ ~~de mil novecientos cuarenta y cuatro.~~  
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Hermenegildo Piana Lorenz,~~ apareciendo del mismo ~~como hechos que se declaran probados, que el inculpado, fué Presidente del Sindicato de la CNT. de Huerta de Vero el que celebraba sus reuniones en la Iglesia del pueblo, una vez fué esta destruida; desempeñando también el cargo de Fiscal Municipal y siendo entusiasta de la colectividad de la que hacía propaganda, siendo el encargado de designar las personas de derechas que debían de ir castigadas a fortificaciones, si bien esta medida no llegó a ponerse en práctica por la rápida liberación de Huerta por el Ejército Nacional, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes, ~~habiéndose acreditado legalmente la insolvencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Hermenegildo Piana Lorenz,~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Marco Monton,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veintitres Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Bernabegildo Miana Lorenz, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, fué presidente del sindicato de la CNT. de Huerta de Vero el que celebraba sus reuniones en la Iglesia del pueblo, una vez fué esta destruida; desempeñando también el cargo de Fiscal Municipal y siendo entusiasta de la colectividad de la que hacía propaganda, siendo el encargado de designar las personas de derechas que debían de ir castigadas a fortificaciones, si bien esta medida no llegó a ponerse en práctica por la rápida liberación de Huerta por el Ejército Nacional, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Bernabegildo Miana Lorenz,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veintitres Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra [Nombre] apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado, fué presidente del Sindicato de la CNT. de la zona de Vera el que celebraba sus reuniones en la Iglesia del pueblo, una vez fué esta destruida; desempeñando también el cargo de Fiscal Municipal y siendo entusiasta de la colectividad de la que hacía propaganda, siendo el encargado de designar las personas de derechas que debían de ser castigadas a fortificaciones, si bien esta medida no llegó a ponerse en práctica por la rápida liberación de Huesca por el Ejército Nacional, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra [Nombre]

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Barco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Huesca a veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra [Nombre] apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado, fué presidente del Sindicato de la CNT. de Huesca de Vero el que celebraba sus reuniones en la Iglesia del pueblo, una vez fué esta destruida; desempeñando también el cargo de Fiscal Municipal y siendo entusiasta de la colectividad de la que hacía propaganda, siendo el encargado de designar las personas de derechas que debían de ir castigadas a fortificaciones, si bien esta medida no llegó a ponerse en práctica por la rápida liberación de Huesca por el Ejército Nacional, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que perteneciera a la organización de PSE y de las J.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que [Nombre] tiene bienes acreditado legítimamente la inmoviliaria.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra [Nombre]

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. [Nombre] Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 23 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 246 del Juzgado y ..... de la Audiencia, seguido contra Hermenegildo Plana vecino de Huesca y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Huesca 27 JUN. 1944 de 194...



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro